

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales Jovellanos

TRABAJO FIN DE GRADO GRADO EN TRABAJO SOCIAL

**INGRESO MÍNIMO VITAL Y SALARIO SOCIAL BÁSICO:
DESARROLLO, COMPARATIVA Y SITUACIÓN ACTUAL.**

AUTOR: Julián Mariño Valdés

TUTOR: Juan Ignacio González García

Gijón, 25 de junio de 2023

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo realizar una comparativa sobre la legislación consolidada del Ingreso Mínimo Vital, renta mínima estatal de 2021, y del Salario Social Básico, renta mínima autonómica del Principado de Asturias de 2005. Para ello, se realiza un estudio de los principales precedentes que han llevado en las últimas décadas a su consolidación, tanto a nivel nacional como europeo, cuya finalidad es contextualizar el posterior análisis comparativo de los principales contenidos de ambas normas. A través de este análisis comparativo se puede observar la evolución en la configuración de las rentas mínimas en España, identificándose avances sobre todo en materia de garantía de ingresos, e importantes retrocesos en cuanto a las medidas de inclusión social y laboral. Por último, se realiza una entrevista con una beneficiaria de ambas rentas mínimas para ilustrar, junto con los datos obtenidos de los estudios estadísticos oficiales más recientes, el impacto efectivo que ha tenido el Ingreso Mínimo Vital sobre la población, así como los posibles cambios que vayan permitiendo en el futuro su mejor implementación.

Palabras clave: renta mínima, derechos sociales, Ingreso Mínimo Vital, Salario Social Básico, comparativa legislativa.

ABSTRACT

The present work aims to make a comparison about the consolidated legislation of the Minimum Vital Income, state minimum income from 2021, and the Basic Social Wage, regional minimum income of the Principality of Asturias from 2005. For this, a study's been made of the main precedents that've led to its consolidation in recent decades, both at a national and european level, whose purpose is to contextualize the subsequent comparative analysis of the main contents of both standards. Through this comparative analysis, the evolution in the configuration of minimum incomes in Spain can be observed, identifying advances, especially in terms of income guarantee, and significant setbacks in terms of the social and labor inclusion measures. Finally, an interview is carried out with a beneficiary of both minimum incomes to illustrate, together with the data obtained from the most recent official statistical studies, the effective impact that the Minimum Vital Income has had on the population, as well as the possible changes that will allow its better implementation in the future.

Key words: minimum income, social rights, Minimum Vital Income, Basic Social Wage, legislative comparison.

LISTA DE ABREVIATURAS

AIReF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias.
BOPV	Boletín Oficial del País Vasco.
CAPÍ	Complemento de ayuda para la infancia.
CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
ILP	Iniciativa Legislativa Popular.
IMF	Ingreso Mínimo Familiar.
IMI	Ingreso Mínimo de Inserción.
IMV	Ingreso Mínimo Vital.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
IPREM	Indicador Público de Rentas de Efecto Múltiple.
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado.
LPGPA	Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
PEDS	Pilar Europeo de los Derechos Sociales.
RAE	Real Academia Española.
SSB	Salario Social Básico.
UC	Unidad de Convivencia.
UECI	Unidad Económica de Convivencia Independiente.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. COMPARATIVA LEGISLATIVA	13
2.1. CONCEPTO Y OBJETIVO	13
2.2. UNIDADES DE CONVIVENCIA	14
2.3. TITULARES	16
2.4. FINANCIACIÓN, CUANTÍA, PAGO Y DURACIÓN	18
2.5. REQUISITOS Y EXCEPCIONES	22
2.6. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN	25
2.7. OBLIGACIONES	28
2.8. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN	30
2.9. MEDIDAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL	32
2.10. BALANCE COMPARATIVO FINAL	35
3. DISCUSIÓN	35
4. CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	46
ANEXO 1: Entrevista	46

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente Trabajo de Fin de Grado surge del interés generado tras la consolidación en 2021 de la primera renta mínima estatal en España, el **Ingreso Mínimo Vital**, y tiene por objetivo proveer del contexto que a nivel nacional y europeo han llevado a su aparición y realizar una **comparativa legislativa** entre esta y el **Salario Social Básico**, renta mínima autonómica del Principado de Asturias del año 2005, tanto a nivel normativo en la estructura de ambas leyes como del impacto que ambas rentas han tenido en materia de **derechos sociales** en el país.

A continuación, definiremos el concepto básico de **renta mínima**, comenzando por señalar dos textos que han tenido un gran impacto a nivel europeo en su concreción: la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (CDFUE, 2000), señala el derecho a una ayuda social que asegure el acceso a una vida digna; el **Pilar Europeo de Derechos Sociales** (PEDS, 2017), reconoce el derecho a una renta mínima que garantice una vida digna y el acceso a bienes y servicios de captación, combinándose en caso de que sea posible con incentivos a la (re)integración laboral.

A nivel nacional encontramos otras definiciones, similares en su contenido, que se elaboran a partir de la propuesta en la primera renta mínima en España, el **Ingreso Mínimo Familiar** (IMF, 1989), que entendía por renta mínima una ayuda económica destinada a familias sin ingresos, enmarcada en una discriminación positiva del hecho marginal, cuyo objetivo es el de ayudar a sus perceptores a salir de la situación de pobreza en la que se encuentran. A partir de esta comienza la elaboración del resto de rentas mínimas autonómicas, cada una con su propio concepto, hasta llegar a las definiciones que aportan el Salario Social Básico (SSB, 2005) y el Ingreso Mínimo Vital (IMV, 2021), ambas rentas mínimas entendidas, cada una desde su propio marco normativo, como prestaciones económicas de derecho subjetivo destinadas a personas en situación de vulnerabilidad económica, cuya finalidad es la de otorgar a sus beneficiarios de un nivel mínimo de ingresos mensuales para cubrir sus necesidades básicas, así como una mejora real de la inclusión social y laboral de estas personas. Finalmente, encontramos la definición de la Real Academia Española (RAE, 2023), que en su diccionario panhispánico del español jurídico define así el concepto de renta mínima: “Ayuda pública que se abona periódicamente a personas en riesgo de exclusión social para que sus beneficiarios puedan hacer frente a las necesidades básicas de la vida diaria” (RAE, 2023).

Como se puede observar, en la definición de la RAE no se consideran parte del concepto de renta mínima aspectos esenciales como su finalidad de mejora de la inclusión social y laboral de sus perceptores o su marco jurídico de derecho subjetivo, por lo que a partir de esta se elabora la siguiente, que servirá de referente para el resto del trabajo, pasando a entender por renta mínima: “Ayuda pública configurada en el marco del **derecho subjetivo** como una prestación económica cuya finalidad es la de **garantizar un nivel mínimo de ingresos** a aquellas personas en una situación de **vulnerabilidad** económica y social, que permita hacer frente a las necesidades básicas de la vida diaria e integre herramientas para la mejora de la **inclusión laboral y social** de sus beneficiarios”.

Una vez aclarado el concepto de renta mínima comenzaremos con el repaso de los eventos más significativos, tanto a nivel nacional como internacional en el marco de la Unión Europea, que han conducido a la situación actual de las rentas mínimas en España, empezando a nivel europeo con la CDFUE (2000). Esta tiene su origen en la voluntad de los Estados miembros de dar una mayor proyección al conjunto de valores universales e indivisibles de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, así como de los principios de la democracia y el Estado de Derecho sobre los que se fundamentan, buscando su fomento y preservación, respetando las diferentes culturas y tradiciones de los distintos países y teniendo por objetivo reforzar los derechos fundamentales en busca de la evolución de la sociedad, del progreso de la sociedad y de alcanzar avances científicos y tecnológicos.

La CDFUE está compuesta por un preámbulo y siete capítulos, cada uno de estos divididos a su vez en un total de 54 artículos. Es en el capítulo IV “Solidaridad”, artículo 34: “Seguridad social y ayuda social”, que se establece a nivel europeo el derecho de acceso a las prestaciones de la seguridad social y servicios sociales, entre las que se encuentran la **ayuda social**, entendida como una renta mínima, de tal forma que:

- “La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.
- Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales.

- Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.” (CDFUE, 2000, pg.16).

Tal y como figura en la Aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la elaboración de normas y políticas de ámbito nacional (2020), elaborada por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la CDFUE, publicada en el año 2000, pasó a ser jurídicamente vinculante el 1 de diciembre de 2009, fecha en la que el Tratado de Lisboa de 2007 entra en vigor, dando competencias legislativas al Parlamento Europeo y dotando de validez jurídica a la CDFUE, que en 2010 es revisada, modificándose el capítulo VII “Disposiciones generales que rigen la interpretación y aplicación de la carta”, artículo 52: “Alcance e interpretación de los derechos y principios”, de tal forma que:

- “Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus competencias respectivas. Sólo podrán alegarse ante un órgano jurisdiccional en lo que se refiere a la interpretación y control de la legalidad de dichos actos.” (CDFUE, 2010, pg. 15).

Así mismo, tal y como se expresa en la Aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la elaboración de normas y políticas de ámbito nacional (2020), y según el artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la CDFUE tiene el mismo valor jurídico que los tratados fundacionales de la unión, pasando a formar parte del marco jurídico desde el que las instituciones de la Unión Europea formulan y aplican sus políticas. Afirma Monereo (2018) que otorgarle ese rango normativo supuso el cénit del proceso de institucionalización política y de derecho social de la Unión Europea.

Otro documento importante en la configuración de las rentas mínimas en España es el PEDS (2017). Tal y como señala Monereo (2018), este trata de desarrollar los contenidos de la CDFUE y tiene su foco en la mejora de la situación en la que se encuentran económica y socialmente los Estados miembros de la eurozona, así como también pretende servir de guía para una mejor regulación y aplicación de los

derechos sociales dentro de la Unión Europea. Señala Monereo (2018) la relevancia del PEDS, incidiendo en como este puso de protagonismo la dimensión social dentro del contexto europeo en un momento en el que estaba en segundo plano, sirve de motor del acervo social europeo e impulsa su aplicación a nivel normativo. Sin embargo, el PEDS carece del valor jurídico y normativo que sí tiene la CDFUE, por lo que su aplicación se limita a una recomendación sobre la acción normativa de los Estados miembros.

El PEDS está compuesto por un preámbulo y tres capítulos, divididos estos en 20 principios sociales. El capítulo III, "Protección e inclusión social", principio 14: "Renta mínima", es mencionado en la legislación del IMV como una de las recomendaciones procedentes del ámbito comunitario que motivaron su configuración, siendo su contenido:

- "Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la (re)integración en el mercado laboral." (PEDS, 2017, pg. 20).

A nivel nacional, la primera renta mínima fue el IMF (1989) del Gobierno Vasco, concretada en el Decreto 39/89, de 28 de febrero, por el que se regula la concesión del Ingreso Mínimo Familiar (Boletín Oficial del País Vasco (BOPV), núm. 44, de 6 de marzo). Esta tuvo su origen a raíz del "Plan Integral de Lucha contra la Pobreza de Euskadi" propuesto por el en aquel entonces Lehendakari (jefe del Gobierno Vasco) José Antonio Ardanza Garro, del Partido Nacional Vasco y el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, José Ignacio Arrieta Heras, cuyo objetivo era el de combatir la pobreza surgida tras la crisis de 1973 a través de actuaciones enmarcadas en una discriminación positiva del hecho marginal, y como parte de estas actuaciones estableció un ingreso mínimo dirigido a las familias que no percibían ningún ingreso.

Señala Aguirre (1989) el IMF como un hito a nivel nacional en la configuración de un modelo asistencial moderno, más cercano a los europeos, que además impulsó a otras comunidades autónomas como la de Cantabria, Madrid, Aragón o la Generalitat de Cataluña a comenzar con la elaboración de los estudios técnicos y jurídicos necesarios para la creación de sus propias versiones del IMF.

Tal y como explica Aguirre (1989), y en pos de gestionar esta ayuda de tal forma que no colapsaran los recursos técnico-administrativos existentes, se reforma la red existente de Servicios Sociales de Base adscritos a los propios ayuntamientos dentro del modelo de gestión descentralizada y autonomía municipal vasca, lo que se tradujo en la creación de la Comisión Gestora del Plan de Lucha contra la Pobreza, integrada por el Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y la representación de los Municipios vascos para la coordinación, control, seguimiento y evaluación del IMF, que supuso la implementación de convenios bilaterales entre la Diputación Foral de Navarra y cada Ayuntamiento para asegurar la financiación de los trabajadores sociales y personal administrativo necesario para el correcto desarrollo del Programa, financiado a partir de las partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En su análisis de los datos de beneficiarios de la prestación, Aguirre (1989) señala claramente la feminización de la pobreza ya existente. Tomando de referencia a Guipúzcoa, de las 1.085 familias beneficiarias de la ayuda ocho meses después de su implementación, seis de cada diez tienen por cabeza a una mujer, siendo el 14% de las mujeres separadas de la provincia solicitantes de la prestación y representando al 20,10% de las beneficiarias del IMV, datos representados en la tabla 1.1:

Tabla 1.1

Estado Civil	Hombre		Mujer		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
Soltero	44	4,10	120	11,00	164	15,10
Casado	367	33,80	190	17,50	557	51,30
Viuda	6	0,60	98	9,00	104	9,60
Divorciado	3	0,30	35	3,20	38	3,50
Separado	4	0,40	218	20,10	222	20,50
Total	424	39,10	661	60,10	1.085	7,70

Fuente: José Antonio Aguirre, 1989, pg. 49.

Con la llegada del IMF (1989) se establecen los primeros **requisitos de acceso** a una renta mínima a nivel nacional, siendo estos:

- Ser miembros de una unidad familiar constituida al menos seis meses previos a la entrada en vigor del Decreto.

- Constituir un hogar independiente por este mismo periodo.
- Haber estado empadronado tres años en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas, lo que se traduce en no superar el importe de la ayuda, 30.000 pesetas (180,30€) por unidad familiar con un incremento de 5.000 pesetas (30,05€) por miembro de la unidad sin contar al beneficiario principal, multiplicado todo esto por el número de meses que sea concedida la ayuda.
- Ser mayor de 25 y menos de 67 años o tener la edad mínima para tener derecho a una pensión pública de carácter no contributivo por ancianidad o ser menor de 25 con hijos a su cargo (edad mínima considerada serían los 15 años).

Un aspecto interesante del IMF es que, en caso de que uno de los miembros de la unidad familiar percibiera de carácter temporal un ingreso superior a esta, se procedería a su suspensión temporal, reanudándose en el momento que esos ingresos cesaran por la cantidad que reste, previa deducción de las ayudas ya recibidas en concepto de IMF.

Otro punto importante, identifica Aguirre (1989), es el de las **contraprestaciones** fijadas por el IMF. Estas se propusieron como el elemento dinamizador que impulsaría a las personas beneficiarias de la renta mínima a salir de la situación de marginación en la que se encontraban, quedando estipuladas en la resolución de la concesión de la ayuda y pudiendo significar su incumplimiento motivo suficiente para la extinción de la prestación. Las mismas ya causaron debate, y es que según Aguirre (1989) una parte señalada como mayoritaria de los profesionales de los Servicios Sociales estaban a favor de estas, demandando un estudio de las necesidades que presenta el colectivo beneficiario de la ayuda y la posterior creación o modificación de un sistema de contraprestaciones que incida de forma efectiva en evitar la cronificación de situaciones de marginación, así como potenciar la labor específica de los trabajadores sociales, evitando reducir el programa a una labor burocrática de reparto de ayudas económicas. El resto estaba en contra de estas, señalando como la obligatoriedad de las contraprestaciones irrumpe el proceso de actuación de los trabajadores sociales, argumentando que las contrapartidas deberían ser parte de su intervención profesional, consiguiendo que los beneficiarios sean partícipes de las actuaciones

consecutivas de su proceso de cambio por voluntad propia y no por una obligación derivada de la norma.

El IMF estaba propuesta como una renta mínima cuya aplicación se alargaría por un plazo mínimo de nueve años, pero tal y como señala Aguirre (1989), no sería sino un año después que el Parlamento Vasco pasaría de esta iniciativa a la del **Ingreso Mínimo de Inserción** (IMI, 1991), ley que puso su foco más en el aspecto rehabilitador que en el de garantizar una renta mínima, además de elevar su estatus legal a rango de ley parlamentaria como muestra del interés por conseguir que esta prestación se incluya de manera definitiva al conjunto de derechos ciudadanos ya existentes.

El IMI (1991) se configuró por su lado como la renta autonómica del Principado de Asturias, precursora del SSB, considerada en su marco legislativo como una renta mínima autonómica perteneciente al sistema de Asistencia Social, diferenciada esta de la Seguridad Social de tal forma que el IMI no se considera una prestación de derecho subjetivo sino una prestación alimenticia de carácter discrecional otorgable según se cumplan los requisitos para ser beneficiario de la misma, y que se concederá en tanto que se mantengan estos, entre los que se encuentran:

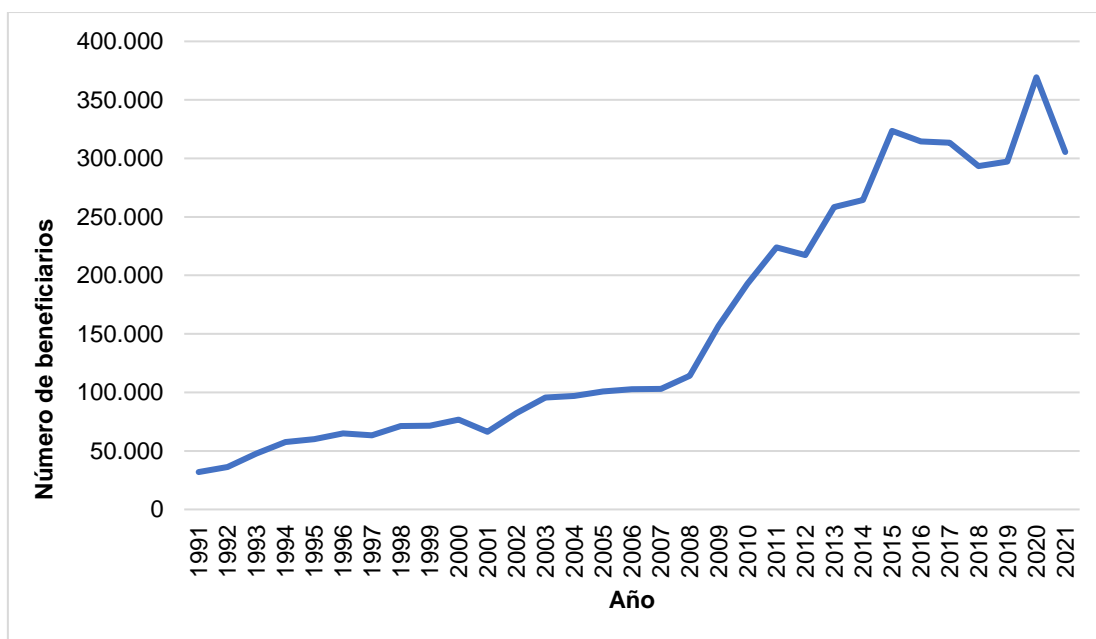
- Ser mayor de 25 años y menor de 65, incluidos menores de 25 con menores o "minusválidos" (actualmente referidas como personas con discapacidad) a su cargo.
- Estar empadronado en cualquier concejo del Principado de Asturias por un periodo de al menos dos años previo a la presentación de la solicitud.
- Constituir un hogar familiar independiente mínimo por un año antes de la solicitud de la prestación, no aplicable a aquellas personas con menores o "minusválidos" a su cargo.
- Percibir unos ingresos mensuales inferiores a los de la prestación, teniendo en cuenta todos los recursos de la unidad familiar.
- Carecer de empleo y no realizar actividades lucrativas que superen el importe de la prestación.

Por su parte, el IMI (1991) puso su foco en el desempleo como principal causa de la pobreza, lo que se tradujo en el estableciendo dos modalidades relacionadas al cálculo de la prestación: la modalidad social desvinculada de cualquier proceso de impulso al empleo que se establecería una cuantía estándar para los hogares

unipersonales, adaptada mediante incrementos en los casos de hogares pluripersonales; la modalidad laboral, cuya cuantía vendría determinada en los convenios que se establecieran en base a los documentos suscritos de compromiso de inserción laboral y ocupacional. Además de esto, y siguiendo el modelo de contraprestaciones del IMF, propuso planes y actividades de inserción, entre las que encontramos: actividades destinadas a mejorar la autonomía social de los beneficiarios; realización de actividades de interés colectivo en entidades de naturaleza pública o privada (siempre y cuando no puedan generar lucro privado); participación de cursillos y actividades de inserción en el medio laboral; participar en cursos para completar la formación base y la mejora de la cualificación profesional del beneficiario. En relación con estas contraprestaciones se procedería en cada caso a plasmar en un documento de compromiso de inserción la naturaleza del proyecto y de las actividades que se llevarían a cabo, el proyecto formativo y educativo complementario y el calendario en el que se desarrollarían estas, no pudiendo superar los seis meses de duración.

Señala la **Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal** (AIReF, 2019) como a mediados de los noventa todas las comunidades autónomas tenían configurado su propio modelo de renta mínima autonómica, dando lugar de esta manera a la red territorial de rentas mínimas. La **evolución de beneficiarios de rentas mínimas** en España desde el IMF hasta la actualidad queda reflejada en la figura 1:

Figura 1:



Fuentes: Ayala et al., 2016, pg. 317; Informe de Rentas Mínimas de Inserción, 2021, pg. 239.

También queda reflejado por el estudio de AIReF (2019) como el contexto en el que nacieron estas rentas limitó enormemente su efectividad, siendo que su articulación se produce en vísperas de una importante fase recesiva a nivel económico, potenciada por la desaceleración de la actividad económica del país que fomentó un trasvase de beneficiarios de prestaciones por desempleo a estos sistemas de rentas mínimas autonómicas, sistemas basados en un carácter discrecional y no de derecho subjetivo, cuya efectividad depende de la disponibilidad presupuestaria, lo que influyó negativa y decisivamente a su desarrollo en algunas regiones, que se vieron desbordadas tanto a nivel de garantía de ingresos como en su aspecto rehabilitador y de reinserción.

Ahora que tenemos contextualizado el desarrollo de las rentas mínimas autonómicas en España es el momento de introducir el SSB (2005). Señala Mato et al. (2017) como este significó un importante progreso en el ámbito de rentas mínimas de la comunidad autónoma, reconociendo un doble derecho a una prestación económica de garantía de ingresos mínimos sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente y el derecho a un apoyo personalizado y a la participación de programas que impulsen la inclusión social de sus perceptores.

El paso en 2005 del IMI al SSB supuso, tal y como señala Mato et al. (2017), un avance necesario en varios aspectos, de tal forma que: se reconoce la pobreza y la exclusión como el producto de factores multidimensionales que atañen al ámbito de los ingresos, el empleo, la vivienda, la salud, etc.; se configura como prestación de derecho subjetivo exigible según ciertos requisitos frente a la consideración de prestación discrecional que tenía la norma anterior; el SSB queda definido como norma de doble derecho a la protección económica y a la inserción social y laboral, frente a el foco de la norma anterior en la inserción laboral; los requisitos de acceso se amplían a favor de una mayor cobertura de la prestación; el importe de la prestación pasa a calcularse en base al tamaño del hogar al que va dirigida, alejándose del modelo de doble modalidad social y laboral de la prestación anterior.

Señala Mato et al. (2017) una de las características principales del SSB: la evolución del número de perceptores, beneficiarios y del presupuesto ejecutado entre 2006 y 2016, siendo especialmente significativo el crecimiento experimentado a partir del año 2013. Este crecimiento lo atribuye a tres causas principales: la crisis económica y de empleo; el paso de beneficiarios de prestaciones por desempleo a la renta mínima; la duración indeterminada de la propia prestación; importantes retrasos en la gestión de

solicitudes por parte de la Administración, que tramitaron mucho del crecimiento de años anteriores a partir de esta fecha. Las cifras de este crecimiento quedan representadas en la tabla 1.2, que muestra además datos ampliados hasta 2021:

Tabla 1.2

Año	Total: titulares	Total: beneficiarios	Presupuesto ejecutado (Millones de euros)
2006	4.317	12.343	10,6
2007	5.258	13.938	18,8
2008	5.660	14.051	23,0
2009	6.883	17.379	29,6
2010	7.153	17.729	32,5
2011	7.783	19.289	38,3
2012	8.365	20.785	45,0
2013	11.038	27.148	59,2
2014	14.017	34.687	82,4
2015	18.603	44.781	101,9
2016	20.585	45.492	109,3
2017	22.219	68.357	119,1
2018	22.305	45.511	124,6
2019	21.947	34.821	120,7
2020	21.326	41.644	116,7
2021	17.893	37.330	103,9

Fuente: Mato et al., 2017, pg. 50; Informe de Rentas Mínimas de Inserción, 2017-2021.

Por último, y para introducir el IMV (2021), cabe señalar la importancia de la **Iniciativa Legislativa Popular** (ILP, 2016), tomada en consideración por el Parlamento español en febrero de 2017, y que según describe AIREF (2019) se destaca como la primera propuesta relevante en la elaboración de una prestación de ingresos mínimos en el ámbito de protección de la Seguridad Social.

Señala AIREF (2019) como esta fue promovida por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y del Sindicato Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España, y se justifica como una medida necesaria para hacer frente al deterioro del estado de bienestar español, reflejado en el aumento de la pobreza, especialmente la pobreza infantil, y el incremento del desempleo de larga duración, que identifica como causa principal de esa pobreza. La ILP incide en la escasa cobertura de las situaciones de exclusión económica que supone la red de rentas mínimas autonómicas existente, dentro de la variabilidad que existe entre las diferentes rentas mínimas que la integran, la insuficiencia de prestaciones por hijo a cargo y finalmente

considera necesaria la implantación de una nueva medida que garantice una cobertura mínima a todos los ciudadanos, consistente en una ayuda económica cuya cuantía sería el equivalente al 80% del Indicador Público de Renta de Efecto Múltiples (IPREM, 2023), índice utilizado de referencia para la concesión de ayudas, subvenciones y subsidios de desempleo en España, que cuando es tomada en consideración por el Parlamento español el 2017 supondría un total de 430,27€ mensuales por prestación junto con un complemento por hijo a cargo, a determinar en los Presupuestos Generales del Estado.

Los criterios de acceso serían los siguientes, tal y como se expresa en la ILP (2016): ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco; residir legalmente en el territorio español y haberlo hecho por un periodo mínimo de seis meses previo a la solicitud, criterio no exigible a víctimas de trata de personas ni de violencia de género; carecer de recursos económicos (tener ingresos anuales no superiores al 75% del salario mínimo interprofesional vigente sin considerar pagas extraordinarias en este cálculo); no contar con los requisitos de acceso o reanudación de prestaciones de desempleo, renta activa de inserción u otras ayudas contempladas en programas de protección por desempleo; encontrarse inscrito como demandante de empleo. Esta prestación tuvo de población objetivo a más de 1,8 millones de hogares en el momento de su configuración, suponiendo de este total un 82% de beneficiarios mujeres, representativo de los hogares que en 2016 tenían una renta per cápita inferior a 5.837€.

Además de la ILP, se señalan en el preámbulo de la Ley del IMV (2021) todos los elementos que impulsaron su desarrollo, entre los que se encuentran el hecho de que en 2021 España fuese uno de los países europeos con una distribución de rentas más desigual, siendo que los ingresos del 20% con las rentas más bajas suponían únicamente una sexta parte de los ingresos del 20% con las rentas más altas, proporción que a nivel europeo era de una quinta parte. Estos niveles de desigualdad se acentúan entre los hogares con los ingresos más bajos, como queda reflejado en unas tasas de pobreza extrema particularmente elevadas. Siguiendo datos de la Encuesta de Condiciones de Vida de 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) señalan, al igual que se hacía en la ILP, la relevancia de la pobreza infantil en el país, siendo que más del 26% de los niños menores de 16 años vivían en un hogar con ingresos por debajo del umbral de la pobreza. Todo esto se achaca a varios factores, entre los que se encuentran el débil efecto redistributivo que en conjunto tienen las rentas mínimas autonómicas ya existentes, que tienen estructuras

y grados de cobertura y prestaciones muy distintos entre ellas lo que se traduce en un sistema de garantía de ingresos español débil. Otro de los factores señalados que aceleraron la configuración del IMV fue la pandemia del COVID-19, que además de un claro impacto en la economía desembocó en una crisis social que afectó especialmente a las personas que ya estaban en una situación de vulnerabilidad.

El IMV se establece como una herramienta para facilitar la transición de las personas en una situación de exclusión social hacia una en la que puedan participar plenamente en las esferas social y laboral del país, consiguiendo esto a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas y la implementación de las mejores prácticas internacionales en materia de inclusión, teniendo cuidado en no caer en las denominadas **trampas de pobreza** por la que se entiende que la mera existencia de una prestación de estas características diluye el objetivo de la inclusión social, económica y laboral de sus beneficiarios.

La evolución del número de perceptores del IMV desde el momento en el que se implementa en 2020, siguiendo el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV (2020), hasta la actualidad se ve reflejada en la tabla 1.3:

Tabla 1.3

Año	Total: perceptores	Total: beneficiarios	Presupuesto ejecutado (Millones de euros)
2020	159.482	462.508	407,7
2021	362.017	824.441	3.526,4
2022	549.670	1.542.675	4.435,9
2023	627.957	1.807.734	4.193,1

Fuente: Elaboración propia¹.

En definitiva, el IMV supone un hito histórico a nivel nacional, similar al que supuso en su momento el IMF, por el que se establece la primera renta mínima de derecho subjetivo del sistema de la Seguridad Social que, desde un nivel de análisis evolutivo de este sistema, se traduce en la configuración de un modelo de protección integrado

¹ Elaboración propia a partir de: Informe de Rentas Mínimas de Inserción (2020, pg. 237); Informe de Rentas Mínimas de Inserción (2021, pg. 268); La Moncloa. Web oficial del presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros (2021): “*El Congreso de los Diputados aprueba definitivamente la Ley del Ingreso Mínimo Vital*”; La Revista de la Seguridad Social (2021): “*El Congreso de los Diputados aprueba definitivamente la Ley del Ingreso Mínimo Vital*”; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2020): “*El Ingreso Mínimo Vital llega en diciembre a 160.000 hogares en los que viven más de 460.000 personas*”; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022): “*Los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital son ya más de 1,5 millones*”; Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (2022); Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (2023).

de doble esfera, contributiva y no contributiva, en el que hasta este momento la segunda había sido relegada a un papel secundario.

2. COMPARATIVA LEGISLATIVA

La siguiente comparación se realizará a partir de la legislación consolidada relativa a las prestaciones del SSB y del IMV listadas a continuación:

- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE, núm. 304, de 21 de diciembre de 2021).
- Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (BOPA, núm. 255, de 4 de noviembre de 2005; BOE, núm. 310, de 28 de diciembre de 2005).

Además del contenido de estas, se referirán otras fuentes oficiales con datos actualizados sobre las cuantías de ambas prestaciones para el año 2023.

Esta comparación se realiza con el objetivo de ver la evolución de los modelos de rentas mínimas en España e identificar los principales cambios de paradigma en materia de derechos sociales, cobertura y objetivos de estas prestaciones.

2.1. CONCEPTO Y OBJETIVO

El SSB supone la configuración de una prestación económica de derecho subjetivo, periódica e intransferible de garantía de ingresos mínimos sobre la base de la **unidad económica de convivencia independiente** (UECI), prestación de competencia autonómica que es complementaria, diferencial y subsidiaria de cualquier otro recurso, derecho, rendimiento de bienes u otras prestaciones sociales económicas que puedan concernir al titular de la misma, y que tiene por finalidad el establecimiento efectivo de los derechos sociales para aquellas personas que en el Principado de Asturias no dispongan de los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, además de reconocer su derecho a participar activamente del producto y bienestar social mediante la configuración de apoyos personalizados y la participación de los beneficiarios en programas integrales que tengan por objetivo la incorporación e inserción social.

Por su parte, el IMV establece el derecho a una prestación económica de derecho subjetivo, periódica, intransferible e integrada dentro del sistema y de la acción protectora de la Seguridad Social, sin perjuicio de las ayudas establecidas a nivel autonómico, y que busca prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de sus perceptores, ya sean beneficiarios individuales o se integren dentro de una **unidad de convivencia** (UC), garantizando un nivel mínimo de renta a las personas que se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica y buscando la mejora real de las oportunidades de inclusión social y laboral de sus beneficiarios mediante el diseño de incentivos al empleo y a la inserción social articulados a través de la cooperación con las distintas administraciones competentes.

Podemos afirmar a partir de estas definiciones que el SSB y el IMV están articuladas de manera muy similar, coincidiendo ambas en la garantía de una prestación económica y de medidas de incorporación social y laboral cuyo objetivo sea el de evitar situaciones de vulnerabilidad o exclusión social y siendo las dos mayores diferencias entre estas prestaciones el nivel organizativo desde el que se gestiona y se pone en efecto cada una de ellas (SSB a nivel autonómico e IMV a nivel estatal) y las bases sobre las que se conceden dichas prestaciones, UECl y UC respectivamente.

2.2. UNIDADES DE CONVIVENCIA

El derecho al SSB se establece en base a la UECl, por la que se entiende:

- La persona solicitante y, en su caso, las personas que compartan con esta vivienda o alojamiento, ya sea por motivo de unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado, adopción, tutela o acogimiento familiar.
- Dos personas que sin incurrir en las situaciones descritas previamente vivan juntas en la misma vivienda o alojamiento por causa demostrable de extrema necesidad.
- Cuando en una UECl convivan personas con hijos a cargo, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar se considerará que constituyen otra UECl.
- La UECl no perderá el derecho a la prestación cuando se vea obligada a residir en el domicilio de otra persona por causas de fuerza mayor que determinen situación de extrema necesidad.

- A estos finales se entenderá por vivienda o alojamiento el espacio físico compartido utilizado habitualmente como residencia para una o más personas que conviven independientemente.

Por su parte, el IMV se configura partiendo del concepto de UC, definida como:

- La constituida por las personas que comparten un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Cuando una mujer víctima de violencia de género abandone el domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Cuando a razón del inicio de trámites de separación, nulidad o divorcio, o al disolverse la pareja de hecho, una persona abandone su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o cuando se acredite el abandono del domicilio por desahucio, por haberse quedado inhabitable a razón de un accidente o causa de fuerza mayor, se reconocerá la UC por un periodo no superior a tres años desde la fecha en la que se producen los hechos.
- Cuando en virtud de un contrato quede constatado el uso individualizado o de la UC de una habitación de un establecimiento hostelero o similar, este será considerado domicilio a efectos de esta Ley, al igual que cuando mediante título jurídico se acredite el uso exclusivo de una determinada zona de un domicilio por una persona o por una UC, esta misma será también considerada domicilio.
- Se considera pareja de hecho a la formada con análoga relación de afectividad a la conyugal, quienes sin estar impedidos para contraer matrimonio no lo hayan hecho y conviven de forma estable en el momento de la solicitud por un periodo ininterrumpido no inferior a cinco años.
- En el caso de que convivan en un mismo domicilio personas que no concurren en ningún vínculo descrito anteriormente, podrán ser titulares aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social con lo previsto en esta Ley.

- Ni el fallecimiento de una de las personas de la UC ni la separación transitoria a razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación o causas similares supondrán la desintegración de la UC.
- Una persona no podrá nunca formar parte de dos o más UC al mismo tiempo.

Puede observarse un avance importante en la cobertura que ofrece la UC frente a la reconocida en base a la UECI, delimitándose con mayor precisión las circunstancias que darán lugar a la valoración positiva o negativa del derecho a la prestación y reconociéndose un abanico de situaciones mucho más amplio para su concesión, introduciendo la perspectiva de género al mencionar a las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar su residencia habitual y que estén o no acompañadas de menores como sujetos de derecho a percibir la prestación.

2.3. TITULARES

El SSB establece que pueden ser titulares de la prestación, sobre la base de la UECI, los mayores de 25 años que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y estar empadronado en cualquiera de los concejos de Asturias o ser transeúnte, siempre atendiendo a las situaciones de emergencia social. Gozarán del mismo derecho los emigrantes asturianos y sus descendientes en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- Aquellos que no siendo nacionales de ningún Estado miembro de la Unión Europea se encuentren en el Principado de Asturias, así como los refugiados y apátridas de acuerdo con el contenido de los tratados internacionales y la legislación referente a los derechos y deberes de los extranjeros.
- Mayores de edad menores de 25 años que constituyan una UECI en situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al 45%, tengan menores o personas dependientes a su cargo, acrediten relación matrimonial o afectiva análoga y permanente, sean víctimas de violencia doméstica, terminen su estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en instituciones de reforma de menores o en instituciones penitenciarias.

- En el caso de que en una misma UECI convivan dos personas que cumplan los requisitos para ser beneficiario de la prestación sólo podrá otorgarse la titularidad de esta a una de ellas.

Por su parte, el IMV identifica como titulares de la prestación, sobre la base de la UC:

- Personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de la UC, asumiendo en el último caso la persona titular la representación de esta.
- La edad mínima de los titulares cuando formen parte de una UC será de 23 años, contemplándose las siguientes excepciones: ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos; menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o huérfanos absolutos cuando estos sean los únicos componentes de la UC y ninguno de ellos alcance la edad mínima de 23 años.
- En el caso de no integrar una UC, la edad mínima del titular deberá ser de 23 años, salvo en los casos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, supuestos en los que se exigirá la mayoría de edad o menor emancipada, o personas que hayan estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años previos a la mayoría de edad en los que se exigirá que el titular sea mayor de edad. También se incluye como posibles perceptores de la ayuda a las personas sin hogar.
- En el caso de que en una UC convivan dos personas que cumplen los requisitos para percibir la prestación, será titular de la misma la persona a la que se le reconozca el IMV en nombre y representación de la UC.

Podemos identificar varios cambios a mejor en lo que respecta a los titulares del IMV respecto de los del SSB además del más evidente, que es el paso de una prestación dirigida a la población del Principado de Asturias a una de garantías para todo el territorio español. En primer lugar, se reduce la edad mínima requerida de 25 a 23 años, lo que ya de por sí supone una garantía de ingresos para una parte de la población que en el caso del SSB no habrían sido cubiertas de no contemplarse su situación dentro de las excepciones valoradas en su norma, así como incluyen como posibles titulares a las personas sin hogar, colectivo olvidado en la otra prestación, y se amplía la garantía de las mujeres víctimas de violencia doméstica a las mujeres víctimas de violencia de género. A pesar de esto, el SSB sí que reconoce como

titulares a los mayores de edad menores de 25 años que terminasen su estancia en instituciones penitenciarias, algo que el IMV no hace, lo que significa un retraso en este aspecto.

2.4. FINANCIACIÓN, CUANTÍA, PAGO Y DURACIÓN

En primer lugar, la financiación de SSB, como renta mínima autonómica, es competencia del Principado de Asturias, quedando reflejada en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias (LPGPA) correspondiente a cada año, mientras que la financiación del IMV se realiza, como prestación no contributiva de la Seguridad Social y con lo previsto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social.

La Ley del SSB (2005) establece distintas cuantías dependiendo del tamaño de la UECI, estableciéndose un módulo básico para una sola persona y para las unidades de convivencia compuestas por más de una se establecen en la LPGPA módulos complementarios por cada individuo adicional, atendiendo además a otras situaciones de dependencia o discapacidad. Por cuantía máxima no se sobrepasará por UECI el 165% del módulo básico por una persona. Así mismo, la cuantía de la prestación se calcula, en caso de que en la unidad de convivencia existan niños en régimen de custodia compartida, sustrayendo la mitad de la diferencia entre la prestación que correspondería en función del número de integrantes de la unidad y la que correspondería si no hubiese ningún menor.

Por otro lado, se determinarán los criterios de valoración de los bienes patrimoniales realizables y de los recursos económicos computables de la UECI por rendimientos de trabajo, de patrimonio o de otros ingresos y prestaciones, así como los ingresos finalistas y los bienes esenciales exceptuados de dicho cómputo, incluidas en esta y sin perjuicio de las excepciones que puedan computarse reglamentariamente ayudas, subvenciones o prestaciones económicas que sean reconocidas a cualquiera de los miembros de la UECI con posterioridad a la presentación de la solicitud.

La cuantía del SSB varía cada año siguiendo la LPGPA, que actualizará las cuantías de módulo básico y complementarios, correspondiendo para 2023 las cuantías reflejadas en la tabla 2.1:

Tabla 2.1

Concepto	Cuantía (€)
Módulo Básico	461,72
UECI de 2 miembros	563,30
UECI de 3 miembros	637,17
UECI de 4 miembros	711,04
UECI de 5 miembros	743,37
UECI de 6 o más miembros	761,84

Fuente: Sede Asturias – Solicitud del SSB (2023).

Además, y siguiendo la Ley 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2023, a los efectos contemplados en el artículo 24.1 de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, se regulan las cuantías de complemento vital a familias con menores y jóvenes (menores de 25 años, siempre que reciban formación reglada o para el empleo) de un 10%, el complemento por dependencia o discapacidad (personas en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 45%) de un 5% y el importe máximo del complemento vital para la ayuda del alquiler, todos estos complementos que no computan para el cálculo del límite de ingresos por UECI.

Por su parte, el IMV establece la cuantía de la prestación para el beneficiario individual o de la UC como la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de estas personas, siempre y cuando el resultado de esta resta sea igual o superior a 10 euros mensuales. La cuantía mensual de la renta garantizada equivale al 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), dividido en 12 mensualidades, cuantía que se incrementa en un 22% si el perceptor tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Para la unidad de convivencia la cuantía total aumentará en un 30% por cada miembro adicional hasta un máximo del 220%. Estos datos, relativos a la LPGE de 2023, quedan reflejados en la tabla 2.2:

Tabla 2.2

Concepto	Cuantía (€)
Beneficiario individual	565,37
UC formada por un adulto y un menor o dos adultos	734,99
UC formada por un adulto y dos menores, dos adultos y un menor o tres adultos	904,60
UC formada por un adulto y tres menores, dos adultos y dos menores, tres adultos y un menor o cuatro adultos	1.074,21
UC formada por un adulto y cuatro o más menores, dos adultos y tres o más menores, tres adultos y dos o más menores o cuatro adultos y un menor	1.243,83

Fuente: Seguridad Social: Prestaciones/Pensiones de Trabajadores, IMV (2023).

Las cuantías señaladas en la tabla 2.2 se incrementan en un 22% de la renta garantizada en concepto de complemento de monoparentalidad, entendiendo por UC monoparental los siguientes supuestos: la constituida por un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guardia y custodia exclusiva; un solo adulto con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador; cuando el otro progenitor, guardador o acogedor de la UC se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año. También se concederá este complemento en el caso de una UC en la que convivan menores o descendientes exclusivamente con sus progenitores, abuelos, guardadores o acogedores cuando uno de estos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez, así como las UC formadas por una mujer víctima de violencia de género de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género, y uno o más menores sobre los que tenga guardia y custodia o, en su caso, en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. En este concepto, las cuantías anuales para el 2023 quedan reflejadas en la tabla 2.3:

Tabla 2.3

Concepto	Cuantía (€)
UC monoparental formada por un adulto y un menor	859,37
UC monoparental formada por un adulto y dos menores	1.028,98
UC monoparental formada por un adulto y tres menores	1.198,60
UC monoparental formada por un adulto y cuatro o más menores	1.368,21

Fuente: Seguridad Social: Prestaciones/Pensiones de Trabajadores, IMV (2023).

Además de esto, se establece el **complemento de ayuda para la infancia** (CAPI), cantidad mensual por cada menor de edad miembro de la UC en función de su edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, de tal forma que:

- Menores de tres años: 100€.
- Mayores de tres y menores de seis años: 70€.
- Mayores de seis y menores de 18 años: 50€.

Por último, se contemplará el posible incremento de las cuantías fijadas cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10% de la renta garantizada que le corresponda al beneficiario individual o a la UC en su cuantía anual.

El pago de estas prestaciones se realizará en ambos casos mediante transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación. En el caso del SSB, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se reúnan los requisitos, efectuándose este pago a mensualidades vencidas. Se establece también el pago en la primera mensualidad de los posibles atrasos correspondientes a un máximo de tres mensualidades devengadas, abonándose el resto de los atrasos en una cuantía prorrateada en las doce mensualidades siguientes a esta. Por otro lado, el pago del IMV se realizará de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, de tal forma que este se realizará: “el primer día hábil del mes en que se realice el pago y, como máximo, el cuarto día natural de dicho mes” (Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la gestión financiera de la Seguridad Social, pg. 16).

En concepto de duración de la prestación, el SSB contempla su prolongación en tanto que la UECI reúna los requisitos que establece la Ley, requisitos que se verificarán con una periodicidad anual, incluyendo la valoración del proceso de inclusión social y dando lugar aquellas modificaciones que afecten al número de miembros de la UECI o a los recursos económicos que sirvieron de base para el cálculo de la prestación a una revisión con efectos desde el primer día del mes siguiente al que se produzca dicha variación. Por su parte, el IMV reconoce el derecho a la prestación siempre que se mantengan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones descritos en esta Ley.

En estos aspectos el IMV ha supuesto una mejora general, manteniendo un modelo de cuantía básica con incrementos, pero ofreciendo una cuantía superior a la del SSB, lo que se traduce, en conjunto con la complementariedad de ambas prestaciones, en una cuantía mensual percibida por sus beneficiarios significativamente mayor que permite acercarse más al objetivo de cubrir las necesidades mínimas de la UC y del beneficiario individual. Además de esto establece un periodo más concreto en el pago de las prestaciones, realizándose este entre el primer y cuarto día de cada mes frente al plazo indefinido por el SSB, que suele abonarse entre el primer y décimo día de cada mes, lo que se traduce en una mayor seguridad para los perceptores del IMV frente a los del SSB a la hora de contar con la cuantía de la renta mínima para gestionar los gastos mensuales (pago de facturas, compra de alimentos, etc.).

2.5. REQUISITOS Y EXCEPCIONES

El SSB señala los siguientes requisitos que deben cumplir las personas que formen parte de las UECI:

- Estar empadronado en un concejo del Principado de Asturias y tener residencia efectiva e ininterrumpida por un periodo no inferior a dos años previo a la solicitud, computándose a estos efectos los periodos de empadronamiento consecutivos en distintos concejos asturianos.
- Constituir una UECI por un periodo previo de al menos seis meses.
- Carecer de recursos económicos que superen lo establecido en la Ley.
- Haber solicitado con anterioridad de las personas y organismo pertinentes todas las pensiones y/o prestaciones vigentes a las que cualquier miembro de la UECI tenga derecho, incluidas las acciones legales resultado del impago del derecho de alimentos.
- Aquellos miembros de la UECI cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional la percepción de la prestación queda supeditada a la búsqueda de empleo en los términos establecidos por la Ley.
- Suscribir el compromiso de acordar, en un plazo no superior a un mes, el Programa personalizado de incorporación social previsto en la Ley.
- Podrán ser perceptoras del SSB aquellas personas que, provenientes de otras Comunidades Autónomas, fijen su residencia en el Principado de Asturias, siempre que se encontrasen percibiendo una prestación equivalente, cumplan

el resto de los requisitos y se encuentre expresamente contemplada la reciprocidad de ambas prestaciones.

Así mismo, el SSB contempla las siguientes excepciones referentes a los requisitos:

- No se considerará interrumpido el plazo de dos años de empadronamiento previo a la solicitud de la prestación cuando: se hayan producido traslados fuera de la comunidad autónoma por causas laborales o de formación por un periodo inferior a dos años; traslados derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos sociosanitarios de rehabilitación, como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales o por cumplimiento de condena en penitenciarias localizadas fuera del Principado.
- No se requerirá la residencia efectiva e ininterrumpida por un plazo no inferior a dos años en los siguientes supuestos: cuando se trate de emigrantes retornados que tengan la condición política de asturianos; personas procedentes de otras comunidades autónomas que a consecuencia de una situación de malos tratos que sean acogidas en la red de casas de acogida del Principado; cuando la persona solicitante no esté empadronada podrá tramitar la solicitud siempre que acredite la residencia efectiva en Asturias por los plazos establecidos y se empadrene en uno de los concejos asturianos.

Por su lado, el IMV (2023) lista los siguientes requisitos para percibir la prestación:

- Tener residencia legal, efectiva e ininterrumpida en España por un plazo no inferior a un año previo a su solicitud.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonios suficientes, situación que será valorada teniendo en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o en su caso de la UC en conjunto, computándose los recursos de todos los miembros, y que será efectiva en los siguientes supuestos: cuando el promedio mensual del conjunto de rentas e ingresos anuales de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la UC sea inferior, al menos en 10€, a la cuantía mensual de la renta garantizada; cuando el posible titular de la prestación no sea titular de un patrimonio neto valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía anual de la renta garantizada, aplicándose en el caso de las UC una escala de incrementos según el tamaño de la misma; cuando la persona beneficiaria individual o la UC no posea

activos no societarios sin vivienda habitual por un valor no superior a seis veces la renta garantizada, aplicándose la misma escala de incrementos en el caso de la UC según el tamaño de la misma.

La Ley de IMV (2021) contempla las siguientes excepciones:

- No se exigirá la residencia ininterrumpida por el plazo de un año en los siguientes supuestos: menores incorporados a la UC por nacimiento, adopción, reagrupación familiar, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente; personas víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual; mujeres víctimas de violencia de género; personas que hayan tenido una estancia en el extranjero por un periodo no superior a noventa días naturales a lo largo del año natural.
- Los requisitos previos no se exigirán en los siguientes casos: cuando en una UC se produzca el cese de la convivencia con los progenitores, tutores o acogedores debido al fallecimiento de los mismos; a las mujeres víctimas de violencia de género que hayan abandonado su domicilio habitual; a las personas sin hogar; a las que hayan comenzado trámites de separación o divorcio; a personas víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual; las personas que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

Aquí existe un cambio de paradigma importante, teniendo el SSB no sólo unos requisitos más estrictos en relación con los plazos previos necesarios relativos al empadronamiento y residencia efectiva en el Principado de Asturias, si no también poniendo su foco en la suscripción de sus beneficiarios de las medidas de búsqueda de empleo y del Programa personalizado de incorporación social, lo que integra el aspecto de inserción laboral de forma mucho más efectiva que lo dispuesto en los requisitos del IMV. Por otro lado, el IMV está dirigido a una población exponencialmente mayor a la del SSB, por lo que es esperable que en un primer momento se establezcan medidas más adaptadas a un volumen mucho mayor de titulares que no conlleven el riesgo de saturar el aparato administrativo encargado de la gestión de la prestación, pero sí que podría establecerse alguna medida concreta sobre la que basar la integración social y laboral de sus perceptores, más allá de medidas como la inscripción de oficio a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas como demandantes de empleo, tal y como se explicita en su disposición adicional undécima.

Por otro lado, el IMV establece estos requisitos en gran medida partiendo de la vulnerabilidad económica como filtro, mientras que la renta mínima autónoma en cierta forma establece los mismos requisitos que este concepto, pero incluyendo otros, tales como haber solicitado el resto de prestaciones a las que el titular tuviera derecho previo a la solicitud del SSB, lo que se traduce en una norma más restrictiva en cuanto a su acceso, pero a la vez mejor dispuesta en relación a la búsqueda, en conjunto con otras prestaciones, de unos ingresos totales de la UECI que realmente cubra los gastos mínimos de sus beneficiarios. En este sentido pueden identificarse dos enfoques muy diferentes con relación a los requisitos de ambas rentas mínimas, cada una más adaptada a la capacidad efectiva del aparato administrativo de las respectivas administraciones para disponer y aplicar correctamente la mejor norma posible en cuanto al volumen esperado de titulares y beneficiarios de estas.

Por último, y referente a las excepciones contempladas, el IMV se establece como la ley con mayor cobertura partiendo de la consideración de las personas en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social para la consideración de estas excepciones, en contraste al más que limitado listado presente en la norma del SSB, que fallan en considerar a estas mismas personas en riesgo de exclusión.

2.6. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

El SSB divide el procedimiento en cuatro partes:

1. **Iniciación:** Este iniciará en el momento en el que se presente la solicitud, hecha según el modelo reglamentariamente aprobado de solicitud del SSB, que vendrá acompañado de aquellos documentos requeridos normativamente para justificar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y por aquella documentación que el interesado convenga oportuna para concretar o completar los datos del modelo, y que será presentada en los centros municipales de los servicios sociales o en cualquier registro referido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. **Instrucción:** Compete al centro municipal de servicios sociales territorialmente correspondiente la función de instrucción, dentro del ámbito local, de todos los requisitos necesarios para la concesión, pudiendo solicitar a otros organismos datos e informes para constatar la documentación presentada por el solicitante, todo esto en un plazo máximo de un mes, momento en el que se considerará

completado el expediente y se remitirá a la Consejería correspondiente en materia de servicios sociales para la resolución, en este caso la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

3. Resolución: La Consejería comunicará notificará la fecha en la que recibe y registra el expediente al demandante de la prestación, fecha a partir de la cual tendrá dos meses para resolver la resolución de la prestación y notificar de la misma al interesado, plazo que una vez transcurrido y en el caso de que no se hubiera producido una notificación expresa de la prestación se entenderá como denegada la prestación del SSB, sin deber del deber que tiene la Administración de dictar esta misma y notificar al interesado.
4. Recursos: Contra cualquier resolución relativa al derecho a la prestación del SSB se podrán interponer los recursos administrativos y judiciales contemplado por la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Por su parte, la Ley del IMV (2021) divide el procedimiento en 5 partes:

1. Normas de procedimiento: Se aplicarán los contenidos reflejados en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por esta Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del IMV de 2021.
2. Competencias del **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** y colaboración interadministrativa: el reconocimiento y control de la prestación corresponde al INSS, pudiendo las comunidades autónomas y las entidades locales iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con este el convenio oportuno que las habilite para ello, convenio que puede estipular además la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente por parte de la administración que inició el procedimiento.
3. Iniciación del procedimiento y solicitud: el acceso al IMV se realizará previa solicitud de la persona interesada, solicitud realizada según el modelo normalizado establecido a tal efecto acompañada de la documentación que acredite cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, documentación que de no haberse podido presentar previa a la solicitud el titular se compromete mediante una declaración responsable de aportar durante la tramitación del procedimiento. Preferiblemente esta solicitud se realizará vía telemática a

través de la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de otros canales habilitados por el INSS, sin perjuicio de lo establecido en los convenios mencionados previamente. Para acreditar el valor del patrimonio, rentas, ingresos computables y gastos de alquiler del titular y los miembros de la UC cumplimentarán la declaración responsable que figura en el modelo normalizado

4. Tramitación: una vez recibida la solicitud se procederá a verificar la situación de vulnerabilidad económica del beneficiario individual o de la UC, solicitud que de no ser admitida será notificada en un plazo máximo de 30 días y que podrá ser objeto de reclamación administrativa cuyo objetivo será únicamente conocer las causas de la desestimación y que podrá ser desestimada en pleno proceso de tramitación de efectuarse nuevas comprobaciones que determinen el incumplimiento del requisito de vulnerabilidad. Una vez iniciada la tramitación, el INSS procederá a dictar resolución y notificar a la persona solicitante en un plazo máximo de seis meses, notificación que se hará llegar en el caso de personas sin domicilio empadronadas serán efectuadas en los servicios sociales del municipio o en la sede o centro de la entidad en la que estas personas figuren empadronadas.
5. Supervisión del cumplimiento de requisitos: el INSS comprobará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la persona titular y demás personas que integren la UC mediante controles periódicos realizados preferentemente por medios telemáticos o informáticos y que podrán requerir indistintamente de la colaboración de las personas titulares del derecho, de las administraciones públicas, de los organismos y entidades públicas y de personas jurídicas privadas. Los requisitos de ingresos y patrimonio se supervisarán por la entidad gestora de acuerdo con la información que recabe telemáticamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las haciendas tributarias forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco, utilizando de referencia los datos relativos al ejercicio anterior al que se realiza este control.

Las principales diferencias en el procedimiento del SSB y del IMV son, en primer lugar, la distribución de competencias en la gestión de las prestaciones, recayendo la responsabilidad de esta en el caso del SSB sobre los centros municipales de los servicios sociales y sobre la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (nivel local y autonómico) mientras que el IMV es gestionado desde el INSS con la colaboración en

caso de convenio con administraciones autonómicas y locales ayudar en la elaboración del expediente del potencial titular de la prestación. Esto se tradujo en una gestión de la demanda del IMV torpe y lenta, sobre todo en las fechas cercanas a su inauguración, y es que condicionar la colaboración en la gestión de los trámites administrativos entre la entidad gestora principal y los recursos disponibles a nivel autonómico y local a la existencia de convenios que la permitan no supone si no un obstáculo significativo de la tardanza en la implantación efectiva de la renta mínima, situación similar a la que se dio con la demanda del SSB tal y como señaló previamente Mato et al. (2017).

Por otro lado, los plazos para notificar la resolución de las solicitudes del IMV, si bien adecuados para aquellos casos en los que se deniega la misma (plazo máximo de 30 días), se puede alargar por un periodo de hasta seis meses para resoluciones positivas, plazo que supone el triple del contemplado por el SSB. Esto, si bien justificable de nuevo en base a la cantidad de demanda de una prestación respecto de la otra, no deja de sorprender, sobre todo cuando consideras la agilidad para notificar de la denegación de la demanda y contando en este sentido con antecedentes históricos como la gestión del IMF de 1989, que tal y como señaló Aguirre (1989) supuso la capacitación previa de los recursos técnico-administrativos que impidieron en primer lugar el colapso de las mismas y en segundo permitieron una gestión ágil de la demanda de, en su momento, una nueva prestación de garantías mínimas. No sólo esto, si no que tanto el SSB como el IMV pueden recurrir al **silencio administrativo** como respuesta negativa a una solicitud de la prestación en el caso de que se superen los plazos establecidos para emitir algún tipo de notificación relativa a esta, lo que se puede entender como una desprotección de los posibles perceptores, a los que se les exige todo tipo de requisitos y el compromiso a cumplir unas obligaciones en caso de convertirse en perceptores para luego contemplarse por parte de la administración la posibilidad de ni siquiera efectuar una notificación negativa en relación a sus solicitudes.

2.7. OBLIGACIONES

Los perceptores del SSB están obligados a:

- Destinar la prestación a los fines establecidos por la Ley.

- Solicitar la baja de la prestación en un plazo de un mes en el plazo de un mes desde el momento en el que se dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario de la misma.
- Proporcionar información veraz sobre las circunstancias personales, familiares o económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para verificar dicha información.
- Ser partícipes de las medidas contenidas en el Programa personalizado de incorporación social acordado y suscrito con el centro municipal de servicios sociales correspondiente.
- Garantizar la escolarización efectiva en el caso de tener menor a cargo.
- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Por su parte, el IMV diferencia en su norma las obligaciones que tienen los titulares y los integrantes de la UC, de tal forma que:

- Obligaciones de los titulares: dar información y documentación precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como garantizar el recibo de las notificaciones y comunicaciones relativas a la misma; comunicar aquellos cambios que puedan significar la modificación, suspensión o extinción de la prestación, así como los cambios de domicilio o de situación en el Padrón municipal que afecten al titular o a la UC en un plazo máx. de 30 días naturales desde que estos se produzcan; reintegrar las cuantías indebidamente percibidas; comunicar a la entidad gestora las salidas al extranjero del titular o de cualquiera de los miembros de la UC superiores a 90 días naturales durante cada año natural, justificando en este caso que esta esté motivada por causas de enfermedad; presentar cada año la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; en caso de compatibilizar el IMV con rentas de trabajo o de actividad económica, cumplir las condiciones para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad; participar en las estrategias de Inclusión, que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.
- Integrantes de la UC: comunicar el fallecimiento del titular; poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que entre en conflicto con los fines de la prestación; presentar anualmente la declaración correspondiente

al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; en caso de compatibilizar el IMV con rentas de trabajo o de actividad económica, cumplir las condiciones para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad; participar en las estrategias de Inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

En relación a las obligaciones previstas por el SSB y el IMV cabe señalar el desarrollo que estas experimentan, siendo que la primera prestación establece unas obligaciones muy generales y concretas para su titulares mientras que la segunda no sólo diferencia entre las obligaciones de los titulares y miembros de la UC si no que expande en gran medida estas obligaciones, en parte establecidas como herramientas de supervisión de las que son protagonistas los propios beneficiarios de la prestación y por otro lado aludiendo a la participación de las estrategias de inclusión social y laboral, en su caso impulsadas desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, estrategias sobre las que ya hizo hincapié el SSB en el apartado de requisitos y sobre los que vuelve a incidir en el de las obligaciones.

2.8. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

El SSB contempla los siguientes supuestos en relación con su suspensión o extinción:

- Suspensión: por un plazo no mayor de tres meses cuando incurra dos veces en alguna de las siguientes conductas: no se informe a la Administración, en un plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos, de la composición de la UECI o de los ingresos de esta, o se produzca la negativa injustificada a acordar, suscribir y cumplir el Programa personalizado de incorporación laboral.
- Suspensión de entre tres y seis meses con obligación a devolver o reintegrar lo indebidamente percibido cuando: se incurra tres veces en menos de dos años en una de las conductas motivo de suspensión por tiempo inferior a tres meses; uso de la prestación para fines distintos de los establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil; negativa reiterada a acordar o suscribir el Programa personalizado de integración laboral o incumplimiento injustificado de las medidas establecidas por este; no cumplir con la obligación de garantizar la educación efectiva de los menores a cargo.

- Suspensión por un plazo no superior a doce meses, con obligación de devolver o reintegrar lo indebidamente percibido cuando: pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos para su reconocimiento o el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Programa personalizado de incorporación social acordado y suscrito; haber realizado un trabajo por un periodo inferior a doce meses que supusiera una retribución superior la cuantía del SSB; tras incurrir por cuarta vez en una falta motivo de suspensión entre tres y seis meses o por segunda vez en una motivo de suspensión por plazo no superior a doce meses.
- Extinción: Pérdida definitiva de uno de los requisitos establecidos por la Ley; fallecimiento del titular de la prestación; renuncia del titular; mantener las causas de una suspensión por un periodo superior a un año; traslado de la residencia efectiva fuera del Principado; realizar un trabajo por un periodo superior a doce meses que suponga un importe igual o superior al del SSB; haber sido suspendida la prestación por alguna de las causas de suspensión por un periodo entre seis y doce meses; actuación fraudulenta del titular en la percepción inicial o mantenimiento de la prestación.

El IMV, por su parte, considera los siguientes supuestos:

- Suspensión: pérdida temporal de algún requisito; incumplimiento temporal de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación; cautelarmente en caso de tener indicios del incumplimiento de estas obligaciones, y en cualquier caso cautelarmente en caso del traslado al extranjero por un plazo continuado o no superior a noventa días sin previo aviso ni justificación, así como cuando dentro de los plazos previstos no se hubiese recibido comunicación sobre el mantenimiento o variación de los certificados requeridos según la Ley; cuando se incurra en el incumplimiento de las condiciones de compatibilidad del IMV con rentas de trabajo o de actividad económica por cuenta propia; cualquier otra causa determinada reglamentariamente. Esta suspensión será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que se produzcan las causas de la suspensión o se pongan estas en conocimiento de la entidad gestora, y se mantendrá mientras perduren los motivos que dieron lugar a la suspensión, reanudándose en el momento en el que se terminen esas causas a partir del día 1 del mes siguiente a su finalización.
- Extinción: fallecimiento del titular; pérdida definitiva de alguno de los requisitos de la prestación; resolución recaída en un procedimiento sancionador, así lo

determine; salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora, de manera continuada o no, por un periodo superior a 90 días; incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del IMV con rentas de trabajo o de actividad económica por cuenta propia; cualquier otra causa reglamentariamente determinada. La extinción se hará efectiva el primer día del mes siguiente en que se concurren las causas de la extinción de la prestación.

Aquí se puede observar otro cambio de paradigma, contemplando el SSB su suspensión por intervalos en relación con la gravedad de las infracciones cometidas, mientras que el IMV considera todas las posibles causas de la suspensión de la ayuda de la misma gravedad, reanudándose la percepción de la prestación en el momento en el que desaparezcan las causas que dieron lugar a la misma. En este sentido el sistema sancionador del IMV es mejor que el del SSB, reduciendo potencialmente los periodos que sus perceptores no perciben la prestación y, por tanto, y dentro de la finalidad punitiva de las medidas, protege el derecho a la garantía de ingresos mínimos de forma más efectiva que el SSB.

2.9. MEDIDAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL

El SSB contempla tres medidas principales para favorecer la inclusión social y laboral de sus beneficiarios, siendo estas las siguientes:

- Programa personalizado de incorporación social: su suscripción y compromiso con el mismo se establece como una de las obligaciones de los beneficiarios del SSB, estableciéndose reglamentariamente las circunstancias que permitan exonerar dicha obligación. Este programa recogerá tanto los apoyos dispuestos desde la Administración como los compromisos de las personas beneficiarias en su itinerario de inserción personal, social y laboral con el objetivo de prevenir situaciones de exclusión social de los miembros de la UECI. Entre las acciones posibles pertenecientes al programa se señalan aquellas encaminadas a: promover la estabilidad personal, el equilibrio de la convivencia y la participación social; garantizar la escolarización efectiva de los menores pertenecientes a la UECI; permitir la adquisición de habilidades y hábitos que signifiquen nuevos conocimientos educativos y formativos; desarrollar actividades formativas regladas o no que adecúen el nivel formativo a las competencias profesionales exigidas por el mercado laboral y el entorno

productivo; permitir el acceso a un puesto de trabajo, ya sea por cuenta ajena o autoempleo; facilitar el acceso al sistema de salud, especialmente en aquellos casos en los que se requiera de un tratamiento médico especializado o se requieran acciones destinadas a la deshabitación de toxicomanías; facilitar la desinstitucionalización e integración social de menores provenientes de centros de protección, de enfermos mentales o ex reclusos, así como la de las mujeres víctimas de violencia; cualquier otra acción destinada a mejorar la incorporación social y/o laboral. En ningún caso el Programa personalizado de inserción social supondrá un impedimento para el acceso de sus destinatarios a oportunidades laborales o educativas no previstas en él. Las partes implicadas en el desarrollo de este Programa serán el equipo multidisciplinar de los centros municipales de servicios sociales, aquellos equipos destinados desde la Consejería competente y las personas titulares de la prestación, así como aquellos miembros de la UECI susceptibles de beneficiarse del mismo.

- Proyectos de integración social: consistente en aquellas actividades promovidas por las Administraciones autonómicas y locales dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión, actividades consistentes en el acompañamiento social, desarrollo de habilidades sociales y personales, desarrollo comunitario, formación ocupacional, acceso al empleo y cualquier otra que tenga esta finalidad.
- Plan Autonómico de Inclusión Social: Este se establece periódicamente en correspondencia con lo establecido en el ámbito de la Unión Europea, y en él se recogen las medidas dirigidas a prevenir la exclusión social y mejorar la inserción social de aquellas personas en riesgo de exclusión incluidas en los proyectos locales de inclusión social, proyectos articulados mediante la colaboración del Principado con los concejos y otras administraciones de acuerdo a la zonificación de servicios sociales.

Por su parte, el IMV establece en este sentido la promoción desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y en el ámbito de sus competencias de estrategias de inclusión dirigidas a eliminar obstáculos sociales y laborales que impidan el pleno ejercicio de los derechos y de la cohesión social de sus perceptores, estrategias de inclusión configuradas mediante la colaboración de los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, las

organizaciones empresariales y sindicales más representativas, empresas colaboradoras entre las que se incluyen aquellas distinguidas con el Sello de Inclusión Social, así como entidades del Tercer Sector de Acción Social. Así mismo, los beneficiarios del IMV serán objetivo prioritario de y tenidos en cuenta en base al diseño de incentivos a la contratación aprobadas por el Gobierno.

El resultado de todas estas quedará reflejado anualmente mediante las publicaciones de AIReF de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. Además, se contempla en la Ley la creación de dos órganos de consulta y cooperación administrativa, la Comisión de seguimiento del IMV y el Consejo consultivo del IMV, estando el primero en relación al ámbito de la inclusión social el encargado de la evaluación y seguimiento de las propuestas normativas y no normativas relacionadas con la prestación en materia de inclusión, evaluación de su impacto en los colectivos vulnerables, cooperar con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en la definición de objetivos de inclusión y en el desarrollo de indicadores de inclusión que puedan ser de utilidad para el diseño y toma de decisiones de nuevas políticas de inclusión, la promoción de estos indicadores y el seguimiento e informe de los actos y disposiciones de las comunidades autónomas en materia de inclusión, mientras que el segundo, el Consejo consultivo del ingreso mínimo vital, entre otras funciones, se encarga de asesorar y cooperar con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en la formulación e implantación de estrategias de inclusión.

En relación con las medidas de inserción social y laboral de las prestaciones, se hace evidente como el SSB las describe de manera mucho más eficaz que el IMV, estableciendo tres programas, planes o proyectos concretos desde los que se impulsará a sus perceptores a salir de las situaciones de exclusión social y labora en la que se encuentren, mientras que en el caso del IMV si bien se describe la intención de elaborar y poner en marcha estas medidas, describiendo la colaboración entre la las distintas entidades gestoras, niveles de la administración pública, empresas y entidades del Tercer Sector, así como la creación de la Comisión de seguimiento del IMV y el Consejo consultivo del IMV como órganos de consulta y cooperación administrativa, a parte del Sello de Inclusión Social fallan en definir planes, programas o estrategias concretas ya configuradas en el momento que se aprueba la Ley para el impulso de medidas de inclusión social y laboral propias a la prestación. Si bien es cierto que las rentas mínimas autonómicas ya cuentan con estas medidas, y la compatibilidad entre estas y la prestación del IMV supone una red de medidas que

beneficia a todos los perceptores duales, sigue existiendo el perfil del titular exclusivo del IMV que queda comparativamente desprotegido en el momento en el que se aprueba la Ley.

2.10. BALANCE COMPARATIVO FINAL

A nivel legislativo, el IMV ha supuesto avances muy importantes con respecto al SSB en la cobertura que ofrece, existiendo como la primera renta mínima de la Seguridad Social, ampliando en base a sus requisitos el perfil de titulares que pueden tener acceso, garantizando en total una cuantía mayor que la que puede ser percibida mediante la prestación autonómica y encontrando en líneas generales unos contenidos más elaborados y eficaces en lo que concierne a definir con precisión el perfil al que va dirigido.

Sin embargo, el IMV ha supuesto un paso atrás igual de importante en los siguientes aspectos: lo relacionado a las medidas de inserción laboral y social, que han quedado reflejadas en la norma como poco más que un boceto de las establecidas en el SSB; los plazos considerados para notificar a sus demandantes la resolución de su solicitud (particularmente en el caso de la concesión); incurriendo en prácticas previas que si bien contempladas dentro de la Ley no dejan de ser cuestionables como la es el silencio administrativo.

Tomando esto en consideración, el IMV supone principalmente una evolución al SSB en materia de garantía de rentas mínimas y un retroceso con respecto a las medidas de inserción laboral y social, lo que la deja en mal lugar teniendo en cuenta todo el contenido legislativo previo existente sobre el que pudo fundamentarse para la redacción de una norma mínimamente más concreta en este ámbito tomando en consideración el tamaño de su población objetivo, que si bien supone un reto añadido, no excusa el resultado final observado.

3. DISCUSIÓN

Una vez realizada una comparación a nivel legislativo de las prestaciones del SSB y el IMV, cabe realizar un estudio del efecto real que han tenido estas prestaciones en la calidad de vida de sus perceptores. Para ello utilizaremos de referencia en primer

lugar la información obtenida a través de una única entrevista realizada a una beneficiaria de ambas prestaciones, madre soltera de 61 años, cuyas respuestas queda reflejadas en el Anexo I del que se sacan las citas literales utilizadas a continuación.

Esta entrevista se estructuró en tres bloques, correspondientes los dos primeros a cuestiones específicas sobre la gestión de ambas rentas mínimas. La entrevistada narra cómo su condición de madre soltera ha supuesto unos retos importantes a la hora de integrarse efectivamente en el mercado laboral, y es que desde el nacimiento de su hijo ha ido percibiendo ayudas públicas, del tercer sector y de su entorno privado cercano (familia, amigos, etc.) para hacer frente a los gastos del día a día, solicitando el SSB animada por su entonces trabajadora social y formalizándose en un par de ocasiones y gracias a las medidas de inserción laboral de esta prestación un par de contratos temporales como redactora en el ayuntamiento del municipio en el que viven. Además, expresa su descontento general en cuanto a la eficacia del conjunto de medidas, refiriéndose expresamente con respecto a las charlas para acceder al mercado laboral como *“Una pérdida de tiempo (...)”* y expresando su descontento con los contratos temporales a los que tuvo acceso a través de la prestación, expresándose con relación a estas *“Te dan un caramelo y te lo quitan”*. Cabe señalar su respuesta en relación con si se puede hacer frente a los gastos mínimos con la prestación del SSB, expresando: *“(...) Con quinientos y pico euros ya me dirás cómo viven dos personas (...) Gracias a que, no siempre, hemos tenido ayuda municipal al alquiler, pero hemos tenido que recurrir a Cáritas (aconsejada por la misma trabajadora social que me animó a pedir el SSB) cuando no teníamos la ayuda al alquiler, porque se nos iba la cuantía entera del salario en pagarlo. Con SSB no se puede vivir si no tienes vivienda propia, tienes que trapichear si tienes salud, y si no, pedir: a Cáritas, a la familia, a los amigos...”*.

Al preguntarle si recibe alguna prestación complementaria al SSB previa solicitud del IMV nos responde que sí, habiendo recurrido y también por recomendación de su trabajadora social a Cáritas previa tramitación de la ayuda del alquiler que ahora perciben, ayuda que tardó años en concedérsele y que describe como indispensable para llegar poder llegar a fin de mes, mencionando en relación a esta: *“(...) tienes que solicitar la prórroga cada x tiempo, siempre con la incertidumbre y la angustia de si te la concederán o no. Aparte la cantidad de papeleo que te piden cada vez que la solicitas. Demencial. Hay que hacer una carrera para manejarse con la burocracia. Es disuasoria”*. Finalmente, en cuanto al SSB, y dando respuesta a la cuestión de qué

recomendaciones haría para la mejora de la prestación, señala en primer lugar menos burocracia, una respuesta ágil ante los posibles problemas que surjan derivados de la percepción de la prestación, que aumenten la cuantía y la revisen “anualmente, no cada década”, además de fijar un día de cobro.

Posteriormente, procede a contestar las cuestiones relativas al IMV, haciendo evidente su descontento sobre la gestión que se ha realizado de su caso. En primer lugar, señala como ya desde un primer momento se encontraba reticente a solicitar el cambio del SSB al IMV, expresando sobre esta última “(...) *la solicité por obligación, yo hubiera preferido quedarme con SSB por lo que venía escuchando y leyendo sobre la pésima gestión del IMV (como estoy comprobando desde que percibo esta ayuda)*”. Al preguntársele si puede hacer frente con cuantía asignada en concepto de IMV vuelve a incidir en que es imposible, señalando incluso cómo cobra menos ya que en la gestión de la prestación comenzaron a considerarle el importe de la ayuda municipal del alquiler como un incremento patrimonial, cuantía que pasa a restarse del cómputo anual del IMV al que tienen derecho, lo que se traduce en una prestación casi 200 euros menor de lo que en verdad les correspondería. No sólo esto, sino que presentadas alegaciones y documentos justificativos sobre la percepción de la ayuda municipal, ha obtenido silencio administrativo como respuesta, a lo que expresa “*Me siento impotente*”.

En la actualidad la entrevistada percibe una ayuda municipal del alquiler, una cuantía significativamente inferior a la que realmente tendría derecho del IMV y está pendiente de gestionar la ayuda complementaria del SSB, lo que se traducirá en unos 56€ mensuales una vez se ponga al corriente en el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas en concepto de SSB acumuladas por alrededor de dos años en lo que se tramitaba el IMV, reintegro sobre el que ha recibido notificación pero no resolución firme, motivo por la que se puso en contacto con la administración pertinente quince días previo a la entrevista, periodo en el que no ha recibido respuesta. Con relación a estas cuantías expresa: “*Es una faena porque te ingresan un dinero que te hace falta y es duro tenerlo ahí y no poder disponer de él. Y que te lo pidan al cabo de meses y meses, pues eso, una faena*”. Todo lo anterior queda plasmado en la respuesta que da al preguntársele sobre qué mejoraría con relación a la gestión del IMV, a lo que responde: “*Lo del IMV es un verdadero desastre (...) preguntas por ahí y es demencial. A la gente le pidan que devuelvan lo que le han pagado el año anterior, cuando ya se lo han gastado y movidas así (...) pagan lo que*

quieren sin atenerse a su propia ley (...) En Asturias estábamos mucho más tranquilos con el SSB. El IMV es un sinvivir, un cachondeo. Y una angustia”.

Por último, se le pregunta en el tercer bloque de cuestiones finales en relación con la opinión que le merece la función de la trabajadora social asignada a su demanda, a lo que la entrevistada se limita a contar cómo su relación se limita a una visita al año a la Fundación Municipal de Servicios Sociales para *“hacer lo que tiene que hacer, es decir, un seguimiento administrativo, sin más (...) Ni ayuda ni obstaculiza”.*

Si bien las respuestas al cuestionario de un único perceptor no pueden utilizarse para sacar conclusiones acerca del nivel de contenido general de los perceptores del SSB y/o del IMV, sí que sirve para reflejar la impotencia que sufren algunos hogares españoles que, en una situación de extrema vulnerabilidad económica y en riesgo de exclusión social, recurren al sistema de protección de rentas mínimas y comprueban, de primera mano, la mala e insuficiente gestión que desde las administraciones puede llegar a llevarse a cabo. Es desalentador comprobar además el entendimiento que puede tener un perceptor en lo referente a la labor que debe realizar un trabajador social respecto de las medidas de incorporación social y laboral propias de estas prestaciones, pasando de funcionar como herramienta dinamizadora del proceso cambio para salir de las situaciones de exclusión económica y social a hacerlo como un mero engranaje del aparato burocrático que gestiona estas demandas y supervisa el cumplimiento de los requisitos.

Por otro lado, podemos utilizar la información provista por AIReF (2023) para poner en perspectiva la evolución del IMV como renta mínima. Utilizando de referencia datos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2022, señala en primer lugar un importante impulso por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de medidas destinadas a potenciar la eficacia y cobertura de la prestación, medidas como la creación del Registro de Mediadores del IMV en la que están actualmente inscritas más de una docena de entidades sociales con capacidad de acreditar situaciones complejas de solicitantes de la prestación, el inicio de 34 proyectos piloto en colaboración con administraciones autonómicas, locales, entidades del Tercer Sector e instituciones académicas que ofrecen recursos específicos para las distintas necesidades de los hogares perceptores de IMV que participan en los mismos y la medida más significativa de todas, el diseño del CAPI como principal medida para combatir la pobreza infantil del que se beneficiarían 274.000 hogares en 2022. Continuando en este enfoque positivo, los datos indican que esta prestación está

alcanzando efectivamente a los hogares más vulnerables, reflejado en que el 62% de los beneficiarios llevan percibiendo la prestación más de 20 meses y de estos el 54% no había percibido ningún salario en los tres años anteriores a la prestación.

En otro sentido AIReF (2023) identifica el estancamiento en el número de perceptores del IMV, siendo que de los 808.000 hogares que podrían haber percibido la prestación en 2022 lo hicieron 284.000, cifra que se mantiene con relación a los datos de 2021 a pesar del incremento en un 60% de las solicitudes presentadas. Relacionado a esto se señala el elevado porcentaje de solicitudes denegadas, un 69% del total, tasa de denegación superior en los hogares sin menores y cuyos motivos son principalmente el cómputo de la renta, razón del 32% de denegaciones, seguido de un 19% a causa de problemas con el empadronamiento de los solicitantes y los tiempos medios en tramitarse la resolución de las solicitudes, que se mantuvo en 2022 con relación a los datos de 2021 con una media de 120 días por resolución.

Además de esto AIReF (2023) incide en los elevados niveles de pobreza en España, utilizando de referencia datos del 2021 para señalar que en nuestro país el 28,9% de los hogares con menores se encuentran en situación de pobreza, pasando a ser parte de uno de los cuatro países de la Unión Europea con una tasa de pobreza infantil superior al 20%, significando los hogares monoparentales el principal factor de riesgo, registrando una tasa de riesgo de pobreza del 45% para los hogares conformados por un adulto con menores.

La feminización de la pobreza en España ya identificada por Aguirre (1989) al analizar el perfil de perceptores del IMF queda igualmente representada en los datos estadísticos relativos al IMV, y es que según datos del INSS (2023) se han aprobado entre junio de 2020 y mayo de 2023 un total de 627.957 expedientes relativos a la concesión del IMV, de los que han sido titulares 418.601 mujeres (66,66%) y 209.356 hombres (33,33%), lo que se traduce en que históricamente dos de cada tres hogares titulares de la prestación tenían como cabeza una mujer. En relación con el número de beneficiarios de un total de 1.807.734, 978.964 fueron mujeres (54,15%) y 828.481 fueron hombres (45,85%).

Cabe señalar con relación a los datos anteriormente discutidos que el total de hogares monoparentales compuestos por un adulto y uno o más menores representan 149.009 de los beneficiarios históricos, el equivalente a un 8,24% del total, así como el número de beneficiarios históricos del CAPI, un total de 368.560, representativo del 20,39% del total histórico de perceptores que fueron beneficiarios de este complemento.

Por último, aludir a las propuestas realizadas por AIReF (2023) en cuanto a la futura gestión del IMV, entre las que destacan: concretar para la prestación unos objetivos en términos cuantitativos para su posterior evaluación; transformación hacia un modelo de tramitación automático basado en la integración de las fuentes de información administrativas referentes a rentas, patrimonio, impuestos y el conjunto de prestaciones en una base de datos común que permita una gestión más ágil y eficaz; aumentar los datos estadísticos proporcionados por la Seguridad Social del número de beneficiarios del IMV en su web de estadísticas, idealmente actualizando los datos mes a mes; acelerar la creación de medidas de inclusión que favorezcan una menor tasa de permanencia de los hogares perceptores de la prestación; profundizar en el estudio de situaciones de carencia material y social severa de todos los solicitantes de IMV y de su percepción de la pobreza; en relación al CAPI, concretar unos objetivos para la posterior evaluación de los mismos, aumentar la estadística pública actual de la Seguridad Social relacionada con la percepción de este complemento y profundizar en las causas por las que potenciales beneficiarios del complemento no lo solicitan.

4. CONCLUSIONES

En primer lugar, quiero destacar la rápida evolución que han tenido las rentas mínimas en España desde la concepción del IMF en 1989 hasta la llegada del SSB en 2005 y el IMV en 2021, que ha permitido que en la actualidad exista la red de protección de rentas mínimas que tenemos.

Por otro lado, y en relación con la legislación relativa a las dos rentas mínimas objeto de este trabajo señalar que, si bien se han producido importantes avances en el desarrollo del IMV como una prestación de garantía de rentas mejor articulada que la renta mínima autonómica, en materia de medidas para la inserción social y laboral de las personas beneficiarias se han producido un retroceso igualmente significativo, por lo que urge la elaboración de un catálogo de medidas a la altura de las expectativas de la primera renta mínima de la Seguridad Social española, sin dejar de lado en ningún caso al resto de contenidos de la legislación que pueden y deberían ser modificados para la confección de una prestación en consonancia con los derechos sociales, contenidos tales como los tiempos de respuesta, la coordinación efectiva con otras administraciones, etc.

Sería igualmente positiva la elaboración a gran escala de una encuesta de valoración del paso de las rentas mínimas autonómicas al IMV, con el objetivo de identificar los

principales retos y necesidades descubiertas a las que se enfrentan los beneficiarios del IMV, y cuyas respuestas puedan ser utilizadas como guía para la configuración de un sistema de contraprestaciones y unas medidas de inserción social y laboral más de acorde con esas problemáticas identificadas.

Cabe señalar las recomendaciones realizadas por AIReF (2023) como posible hoja de ruta para la planificación de una futura gestión del IMV más competente basada en una mayor transparencia, el establecimiento de objetivos claros, el estudio de las situaciones de los beneficiarios de la prestación y la articulación de una infraestructura administrativa eficaz.

Por otro lado, y entendiendo la gestión de todos los aspectos relacionados al IMV como una labor interdisciplinar de todo aparato administrativo español, sí que sería conveniente potenciar la acción de los trabajadores sociales públicos en su labor como agentes sociales del cambio, alejándonos de una función meramente burocrática para participar y potenciar el proceso de cambio de los perceptores de la prestación en busca de acabar con las situaciones vulnerabilidad y exclusión en las que estos se encuentran.

En definitiva, la configuración y gestión de una renta mínima como lo son el IMV o el SSB no es en ningún caso tarea fácil. Desde su configuración como norma jurídica hasta su implementación en la sociedad, seguido de su análisis y evolución, estas prestaciones requieren de un esfuerzo titánico por parte de las administraciones, de sus profesionales y de la ciudadanía para su creación y mantenimiento. Estas suponen sin duda un logro del Estado de bienestar español, y como tal no deben darse por sentadas. Si bien han sido muchos los avances que se han logrado desde la aparición de la primera renta autonómica hasta la red territorial de rentas mínimas y la aparición de la primera renta mínima estatal, aún queda mucho por hacer hasta lograr la implantación de un modelo de renta mínima que permita el pleno ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos que aseguren el acceso a una vida digna y al abandono de situaciones de exclusión económica, social y laboral que millones de personas sufren a día de hoy en nuestro país. Es por tanto fundamental mantener esta dinámica positiva hacia la consecución de estos objetivos y continuar con el desarrollo de normas y medidas orientadas a su obtención.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

- Decreto 39/89, de 28 de febrero, por el que se regula la concesión del Ingreso Mínimo Familiar (BOPV, núm. 44, de 6 de marzo).
- Ley 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción (BOE, núm. 121, de 21 de mayo de 1991).
- Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (BOE, núm. 310, de 28 de diciembre).
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE, núm. 304, de 21 de diciembre).
- Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social (BOE, núm. 158, de 30 de junio de 2018).
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE, núm. 261, de 31 de octubre de 2015).
- Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV (BOE, núm. 154, de 1 de junio de 2020).

ARTÍCULOS, ESTUDIOS, LIBROS Y MEMORIAS

- AGUIRRE ELUSTONDO, J. A. (1989): "Plan Integral de Lucha Contra la Pobreza en la Comunidad Autónoma Vasca y la implantación del Ingreso Mínimo Familiar en Guipúzcoa". *Servicios Sociales y Política Social*, 15, 46-55.
- AYALA CAÑÓN, L.; GARCÍA SERRANO, C.; MARÍA ARRANZ, J. M. y MARTÍNEZ VIRTO, L. (2016): "El sistema de garantía de ingresos en España: tendencias, resultados y necesidades de reforma". Programa para el Empleo y la Innovación Social de la UE, eje PROGRESS, pg. 317.
- MATO DÍAZ, F. J.; OTERO ESTÉVEZ, S.; SÁNCHEZ SÁNCHEZ, S.; VALDAVIDA CASTAÑO, E. (2017): "Evaluación socioeconómica del Salario Social Básico en Asturias. Evolución, perfiles, proceso de salida y retorno económico". Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias, pg. 17-49.

- MONEREO PÉREZ, J. L. (2018): “Pilar Europeo de Derechos Sociales y sistemas de Seguridad Social”. *Revista jurídica de los derechos sociales Lex Social*, vol. 8, núm. 2, 3-48.

SOPORTES INFORMÁTICOS

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2020): “*Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la elaboración de normas y políticas de ámbito nacional*”. Disponible en <https://fra.europa.eu/es/publication/2020/aplicacion-de-la-carta-de-los-derechos-fundamentales-de-la-union-europea-en-la> [Consultado el 16 de mayo de 2023].
- AIReF (2019): “*Los programas de rentas mínimas en España*”. Disponible en <https://www.airef.es/es/evaluaciones-los-programas-de-rentas-minimas-en-espana/> [Consultado el 16 de mayo de 2023].
- AIReF (2023): “*2.ª Opinión Ingreso Mínimo Vital. Opinión 2/23*”. Disponible en https://www.airef.es/wp-content/uploads/2023/06/IMV/230615.-Opinio%CC%81n.-Segunda-Opinio%CC%81n-IMV_AIReF.pdf [Consultado el 19 de junio de 2023].
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000): https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Consultado el 16 de mayo de 2023].
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010): <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf> [Consultado el 1 de junio de 2023].
- Informe de Rentas Mínimas de Inserción (2017-2021): <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/servicios-sociales/rentas-minimas.htm> [Consultado el 16 de mayo de 2023].
- IPREM (2023): <https://www.iprem.com.es/> [Consultado el 4 de junio de 2023].
- INSS (2023): “*Estadísticas, Presupuestos y Estudios; Estadísticas; IMV – Altas acumuladas según Comunidad Autónoma y provincia*”. Disponible en <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/EstadisticasPresupuestosEstudios/Estadistica>

- [s/cbe2fda1-3ac7-4bc8-a5ec-06c178839e11](https://www.mtas.gob.es/s/cbe2fda1-3ac7-4bc8-a5ec-06c178839e11) [Consultado el 19 de junio de 2023].
- La Moncloa. Web oficial del presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros (2021): “*El Congreso de los Diputados aprueba definitivamente la Ley del Ingreso Mínimo Vital*”. Disponible en https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2021/161221-imv_congreso.aspx [Consultado el 14 de junio de 2023].
 - La Revista de la Seguridad Social (2021): “*El Congreso de los Diputados aprueba definitivamente la Ley del Ingreso Mínimo Vital*”. Disponible en <https://revista.seq-social.es/-/el-congreso-de-los-diputados-aprueba-definitivamente-la-ley-del-ingreso-m%C3%ADnimo-vital> [Consultado el 14 de junio de 2023].
 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2020): “*El Ingreso Mínimo Vital llega en diciembre a 160.000 hogares en los que viven más de 460.000 personas*”. Disponible en <https://inclusion.seq-social.es/w/el-ingreso-minimo-vital-llega-en-diciembre-a-160.000-hogares-en-los-que-viven-mas-de-460.000-personas> [Consultado el 14 de junio de 2023].
 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022): “*Los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital son ya más de 1,5 millones*”. Disponible en <https://inclusion.seq-social.es/w/los-beneficiarios-del-ingreso-minimo-vital-son-ya-mas-de-1-5-millones> [Consultado el 14 de junio de 2023].
 - Pilar Europeo de Derechos Sociales (2017): https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:914b1a2e-a293-495d-a51d-95006a47f148/EPSSR-booklet_es.pdf [Consultado el 16 de mayo de 2023].
 - Proposición de ley de iniciativa legislativa popular para el establecimiento de una prestación de ingresos mínimos en el ámbito de protección de la Seguridad Social (2016): <https://www.ccoo.es/b878b78da8a9fb2d586f18548b5395f2000001.pdf> [Consultado el 16 de mayo de 2023].
 - Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022. Representación Gráfica: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaNTdkOWMwZTEtNGYzNC00ODg3LTIjMzMtZTc2Y2MyOWEYyZA4liwidCI6IjEwNmQ2ZDMyLTU2ODktNGMwZi1hNTdkLTI2MzFmMWZkMWYyOCIsImMiOiIj> [Consultado el 14 de junio de 2023].

- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023. Representación Gráfica: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PGE/PGE2023/Paginas/Presupin.aspx> [Consultado el 14 de junio de 2023].
- RAE, diccionario panhispánico del español jurídico (2023): “*Renta mínima de inserción*”. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/renta-m%C3%ADnima-de-inserci%C3%B3n> [Consultado el 4 de junio de 2023].
- Sede Asturias (2023): “*Solicitud de salario social básico*”. Disponible en <https://sede.asturias.es/ast/-/dboid-6269000005469490007573> [Consultado el 15 de junio de 2023].
- Seguridad Social (2023): “*Ingreso Mínimo Vital*”. Disponible en <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7> [Consultado el 14 de junio de 2023].

ANEXOS

ANEXO 1: Entrevista

Perfil de la entrevistada: Mujer, 61 años, madre soltera y perceptora del SSB y el IMV.

PREGUNTAS RELATIVAS AL SALARIO SOCIAL BÁSICO

- 1. ¿En qué momento comenzaste a percibirla?, ¿qué factores te llevaron a solicitarla?**

Pedí el Salario animada por mi trabajadora social. Soy madre sola y siempre tuve dificultades para salir adelante porque nunca he tenido trabajo fijo, siempre contratos temporales. Cuando mi hijo nació, durante un tiempo recibí una ayuda municipal, además de la beca de guardería que cubría también el almuerzo del niño; cuando se acabó la ayuda, y tras algún contrato laboral temporal, la trabajadora social me dijo que solicitara el SSB, y así lo hice. Fue al poco de implantarse.

- 2. ¿Cómo describirías el proceso de solicitar la prestación hasta comenzar a percibirla?**

No lo recuerdo porque ha pasado mucho tiempo, pero seguro que me pedían un montón de papeleo, como sucede siempre con estas ayudas. No recuerdo tampoco cuánto tiempo tardaron en concedérmelo.

- 3. ¿Qué problemas tuviste a la hora de gestionar la demanda de esta prestación?**

Como decía antes, el papeleo, y supongo que la tardanza en llegar la ayuda, pero ha llovido y no me acuerdo, la verdad.

- 4. ¿Permite la cuantía del Salario Social Básico hacer frente a los gastos mínimos mensuales que podáis tener tú y tu hijo?**

Jajaja, mira aquí tengo que aguantarme la barriga para no herniarme de la risa. Con quinientos y pico euros, ya me dirás cómo viven dos personas. Mi hijo ahora tiene veintitrés años, pero imposible. Gracias a que, no siempre, hemos tenido ayuda municipal al alquiler, pero hemos tenido que recurrir a Cáritas (aconsejada por la misma trabajadora social que me animó a pedir el SSB) cuando no teníamos la ayuda

al alquiler, porque se nos iba la cuantía entera del salario en pagarlo. Con SSB no se puede vivir si no tienes vivienda propia, tienes que trapichear si tienes salud, y si no, pedir: a Cáritas, a la familia, a los amigos...

- 5. ¿Percibiste en algún momento alguna prestación o ayuda, ya sea pública, del tercer sector o de otro tipo complementaria al Salario Social Básico? En caso afirmativo, ¿cómo valorarías la eficacia real y/o la importancia de estas?**

Sí, veo que me adelanto. Ya te contaba lo de la ayuda al alquiler, aunque hubo años que no me la daban y tuvimos que recurrir a Cáritas (varios años). La ayuda esta al alquiler es fundamental, pero tienes que solicitar prórroga cada x tiempo, siempre con la incertidumbre y la angustia de si te la concederán o no. Aparte la cantidad de papeleo que te piden cada vez que la solicitas. Demencial. Hay que hacer una carrera para manejarse con la burocracia. Es disuasoria.

- 6. ¿Cuál ha sido tu experiencia en lo relativo a las medidas de incorporación social y laboral de esta prestación?**

¿Quieres que te sea sincera? Una pérdida de tiempo lo de las charlas para acceder al mercado laboral. Lo único, cuando me cogieron en un Plan de empleo para trabajar como redactora en el ayuntamiento, esto ocurrió un par de veces con años de distancia, pero en ambos casos fue algo temporal, muy temporal. Te dan un caramelo y te lo quitan.

- 7. Si tuvieras que hacer alguna recomendación para mejorar la efectividad de Salario Social Básico, ¿cuál o cuáles serían? (ya sea a nivel burocrático, respecto a la cuantía o compatibilidad con otras ayudas, etc.).**

Para la solicitud, menos burocracia. Que la respuesta, cuando tienes algún problema con ellos, sea más rápida. Por supuesto, que aumenten la cuantía y la revisen anualmente, y no cada década. Y, fundamental, que haya un día fijo de cobro.

PREGUNTAS SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

1. **¿En qué momento comenzaste a percibirla?, ¿qué factores te llevaron a solicitarlo?**

La solicité porque, al ser perceptora de SSB estaba obligada, de hecho, me la tramitaron de oficio, tardé más de dos años en empezar a percibir esta ayuda.

2. **En comparación con el Salario Social Básico, ¿cómo describirías el proceso de solicitar la prestación hasta comenzar a percibirla?, ¿fue este mejor o peor que la prestación previa?**

Como digo, me la tramitaron de oficio, yo solo presenté una solicitud, obligada al ser perceptora de SSB.

3. **¿Cuáles fueron los principales obstáculos a la hora de gestionar esta demanda?**

No los hubo al no gestionarla yo, pero la solicité por obligación, yo hubiera preferido quedarme con SSB por lo que venía escuchando y leyendo sobre la pésima gestión del IMV (como estoy comprobando desde que percibo esta ayuda).

4. **¿Puedes hacer frente a los gastos mínimos mensuales con la cuantía asignada en concepto de Ingreso Mínimo Vital?**

¡Claro que no! ¡Pero si cobro menos que con SSB! He alegado, pero por incompetencia de ellos, ya que su propia ley dice lo contrario, IMV considera la ayuda al alquiler municipal como incremento patrimonial. Estoy percibiendo mensualmente bastante menos (casi 200 euros) de lo que me correspondería. He presentado alegaciones y he obtenido silencio administrativo como respuesta. Me siento impotente.

5. **¿Percibes actualmente alguna prestación o ayuda, ya sea pública, del tercer sector o de otro tipo, complementaria al Ingreso Mínimo Vital? En caso afirmativo, ¿cómo valorarías la eficacia real y/o la importancia de estas?**

Actualmente percibo IMV, unos 530 euros mensuales. Se supone que SSB me pagará unos 56 euros mensuales complementarios hasta llegar a la cuantía que ellos otorgan

por unidades de convivencia de dos adultos, pero está en trámite. Cuento también con la ayuda municipal al alquiler, que termina en septiembre y de la que ya he solicitado una prórroga. Si no me la conceden, se me iría todo el IMV en pagar el alquiler.

6. ¿Cuál es tu valoración en lo relativo a las medidas de incorporación social y laboral de esta prestación?

Hasta el momento, cero. Pero yo ya no estoy en condiciones de trabajar debido a mi salud y también, casi a mi edad, supero los sesenta años, y si antes no conseguí trabajar de seguido, imagínate ahora. La sociedad se lo pierde.

7. Si tuvieras que hacer alguna recomendación para mejorar la efectividad del Ingreso Mínimo Vital, ¿cuáles serían? (ya sea a nivel burocrático, respecto a la cuantía o compatibilidad con otras ayudas, etc.).

Lo del IMV es un verdadero desastre, ya he contado mi caso, pero es que preguntas por ahí y es demencial. A la gente le piden que devuelva lo que le han pagado el año anterior, cuando ya se lo han gastado y movidas así. Respecto a las cantidades, hombre, como pagan lo que quieren sin atenerse a su propia ley, pues, a partir de ahí, que voy a decir. Un desastre. En Asturias estábamos mucho más tranquilos con el SSB. El IMV es un sinvivir, un cachondeo. Y una angustia.

CUESTIONES FINALES

1. ¿Qué opinión te merece la labor del trabajador social asignado a tu demanda?

Últimamente me atiende una trabajadora social de la Fundación Municipal de Servicios Sociales que hace lo que tiene que hacer, es decir, un seguimiento administrativo, sin más. El papeleo y demás es cosa mía: alegaciones, etc. La veo una vez al año, supongo que necesita certificar que las cosas siguen igual, solo eso. Ni ayuda ni obstaculiza.

2. En lo relativo al Salario Social Básico y al Ingreso Mínimo Vital, ¿has sido beneficiaria de alguna prestación indebidamente percibida?, en caso afirmativo, ¿cómo fue el trámite relativo al reintegro de estas?

Mientras me tramitaban el IMV (tardaron dos años y pico) SSB me siguió ingresando. Una vez cobrados los atrasos del IMV (te ingresan la cuantía pertinente con efecto

retroactivo desde el momento de la solicitud), pasados varios meses más, SSB me exige que devuelva parte de lo que me ingresaron en el período de la tramitación del IMV. He recibido una notificación al respecto, pero no una resolución en firme. Les envié un correo para decirles que deseo ingresar la cuantía que me piden sin más dilación ni espera, de esto hace quince días, y no me han contestado todavía. Es una faena porque te ingresan un dinero que te hace falta y es duro tenerlo ahí y no poder disponer de él. Y que te lo pidan al cabo de meses y meses, pues eso, una faena.